



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

### N° 076-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

Miraflores, 23 de abril de 2021.

#### VISTO:

La Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME, ha advertido un error material en la Resolución N° 010-2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, siendo visto y debatido en Sesión Extraordinaria del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) de fecha 22 de abril del 2021, adoptando el Acuerdo N° 143-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2021; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 212.1 del artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, mediante Resolución N° 010-2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, de fecha 26 de setiembre de 2020, se otorgó **autorizar** el acceso al ámbito regional distinto de su procedencia a la institución formadora universitaria Universidad Privada Los Andes (UPLA), así también, **autorizar** los Campos Clínicos a la institución formadora universitaria Universidad Privada Los Andes (UPLA), en la sede docente de la Región Huancavelica, descrita en el siguiente cuadro anexo 1; bajo los alcances del Artículo Primero de la presente Resolución y del documento normativo: Procedimiento Excepcional Para Aprobar Nuevos Campos Clínicos, los que tendrán una vigencia al 31 de diciembre de 2023;

Que, de la revisión del artículo Primero de la Resolución N° 010-2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, se aprecia que esta contiene un error material respecto del ámbito regional al cual accede la institución formadora universitaria Universidad Privada Los Andes (UPLA), así también, el ámbito de procedencia regional de la citada institución;

Que, vista la Razón de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME, el cual describe el error material en la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo en fecha 22 de abril de 2021, el cual señala favorable proceder a la corrección del artículo Primero de la Resolución N° 010-2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME;

Con el visado de la Secretaria Técnica del Comité Directivo del CONAREME y del Asesor Legal del CONAREME; y,





# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE RESIDENTADO MÉDICO

### N° 076-2021-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30453, Ley del SINAREME, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-SA, su modificatoria el Decreto Supremo N° 016-2020-SA y los acuerdos administrativos del Comité Directivo del CONAREME;

#### SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.** - RECTIFICAR el error material contenido en el artículo Primero de la Resolución N° 010-2020-COMITÉ DIRECTIVO DE CONAREME, de fecha 26 de setiembre de 2020, en el siguiente sentido:

Dice: ***“Autorizar el acceso al ámbito regional de Ayacucho...cuyo ámbito regional es Lima...”***

Debe decir: ***“Autorizar el acceso al ámbito regional de Huancavelica .... cuyo ámbito regional es Junín...”***



**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificada, que no se opongan a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ADJUNTAR copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución rectificada.

**ARTICULO CUARTO.** - DISPONER la publicación de la presente resolución, en la Página Web institucional del CONAREME. ([www.conareme.org.pe](http://www.conareme.org.pe)).

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Dr. Aldo Maruy Saito  
Presidente  
Comité Directivo

Consejo Nacional de Residencia Médica